

REPÚBLICA DE CHILE
 Ministerio del Interior
 y Seguridad Pública

MODIFICA LEY N° 18.834,
 SOBRE ESTATUTO ADMINIS-
 TRATIVO, LIMITANDO LA
 PROHIBICIÓN DE INGRESO, A
 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

L E Y N° 20.702

MINISTERIO DEL INTERIOR
 Y SEGURIDAD PÚBLICA
 14 OCT. 2013
 OFICINA DE PARTES
 TOTALMENTE TRAMITADO

| | | |
|-------------------------------|--------------|--|
| CONTRALORIA GENERAL | | |
| TOMA DE RAZON | | |
| 11 OCT. 2013 | | |
| 11 OCT 2013 - 16:12 HR. | | |
| RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | 11 OCT. 2013 | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEPTO. C.CENTRAL | | |
| SUB DEPTO. E. CUENTAS | | |
| SUB DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., U. y T. | | |
| SUB DEPTO. MUNICIPI | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR | \$ | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR | \$ | |
| IMPUTAC | | |
| DEDUC. DTO. | | |

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción de los diputados señores Cristián Monckeberg, Jorge Burgos, Marcelo Díaz, Joaquín Godoy, Felipe Harboe, Nicolás Monckeberg, Frank Sauerbaum y Arturo Squella, y la diputada señorita Marcela Sabat

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyese la letra f) del artículo 12 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, por la siguiente:

TOMADO RAZON
 14 OCT. 2013
 Contralor General
 de la República
 Subrogante

14950497

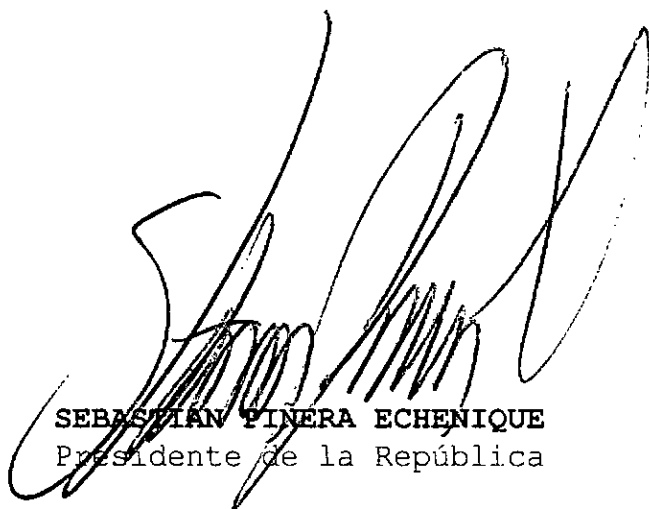
"f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal."

Artículo 2°.- Reemplázase la letra f) del artículo 10 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, por la siguiente:

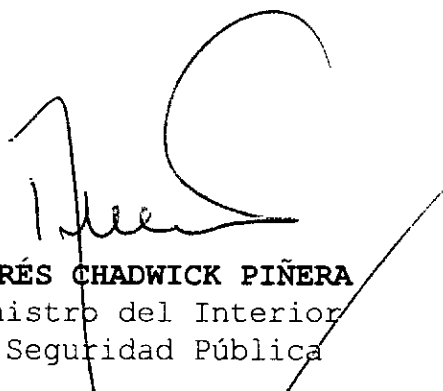
"f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

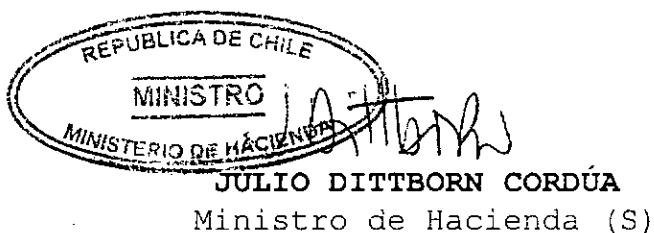
Santiago, 10 OCT. 2013



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

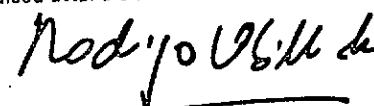


ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
JULIO DITTBORN CORDÚA
Ministro de Hacienda (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA



CHILE
jsk/ccco
S.75°/361ª

Oficio N° 10.932

VALPARAÍSO, 1 de octubre de 2013

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley, originado en una moción de los diputados señores Cristián Monckeberg, Jorge Burgos, Marcelo Díaz, Joaquín Godoy, Felipe Harboe, Nicolás Monckeberg, Frank Sauerbaum y Arturo Squella, y la diputada señorita Marcela Sabat, que modifica la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, limitando la prohibición de ingreso a la administración pública, correspondiente al boletín N° 8520-06, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyese la letra f) del artículo 12 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, por la siguiente:

"f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal."



Artículo 2°.- Reemplázase la letra f) del artículo 10 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, por la siguiente:

"f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal."."

Dios guarde a V.E.

EDMUNDO ELUCHANS URENDA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS FERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados



Tipo Norma : Decreto con Fuerza de Ley 29
 Fecha Publicación : 16-03-2005
 Fecha Promulgación : 16-06-2004
 Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA
 Titulo : FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO
 Tipo Version : Ultima Version De : 08-08-2012
 Inicio Vigencia : 08-08-2012
 Id Norma : 236392
 Ultima Modificación : 08-AGO-2012 Ley 20607
 URL : http://www.leychile.cl/N?i=236392&f=2012-08-08&p=

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO
 D.F.L. Núm. 29.- Santiago, 16 de junio de 2004.
 Visto: Lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo décimo transitorio de la ley N° 19.882.

Decreto con fuerza de ley:

Éjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N° 18.834.

TITULO I

Normas generales

Artículo 1°.- Las relaciones entre el Estado y el personal de los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y de los servicios públicos centralizados y descentralizados, creados para el cumplimiento de fines de carácter administrativo se regularán por las normas del presente Estatuto Administrativo, con las excepciones que establece el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.575.

Artículo 2°.- Los cargos de planta o a contrata solo podrán corresponder a funcionarios públicos que hayan realizado la prueba de idoneidad prevista en el artículo 1°. Respecto de las demás actividades, aquellas deberán procurarse que su prestación se efectúe por el sector privado.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Estatuto el significado legal de los términos que a continuación se indican será el siguiente:

- a) Cargo público:
Es aquel que se contempla en



función que se desempeñe y con la capacidad, calificación e idoneidad personal de quien sirva dicho cargo. El sueldo de los funcionarios que en el sueldo de esas remuneraciones de ese grado y excluyendo toda discriminación que pueda alterar el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Ley 18.834,
Art. 10.

Artículo 11.- Podrá contratarse sobretitular en materias de educación profesional y técnicas de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que además se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establece el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 12.- Para ingresar a la Administración del Estado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

Ley 18.834,
Art. 11.

a) Ser ciudadano;
No obstante, en casos de excepción determinados por la autoridad llamada en juicio a contratar, extranjeros que posean conocimientos científicos o de carácter especial. Los respectivos decretos o resoluciones de la autoridad deberán ser fundados, especificándose claramente la especialidad que se requiere para el empleo y acompañándose el certificado o título del postulante. En todo caso, en igualdad de condiciones, se preferirá a los chilenos.

b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando tuere procedente;

c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;

d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de

Ley 18.834,
Art. 11.

Ley 18.834,
Art. 1°.

Ley 18.834,
Art. 2°.

Ley 18.834,
Art. 3°.

haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de tres meses desde la cesación de funciones, y

1. f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

Ley 19.653,
Art. 5º,
1.

Ley 18.834,
Art. 12.

Artículo 13. - Los requisitos señalados en las letras a), b) y d) del artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del artículo que precede, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente, o profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior. Se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e) será acreditado por el interesado mediante la declaración de la veracidad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La institución deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante su propia comunicación a la institución. La institución acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto o resolución de nombramiento y quedarán archivados en la Contraloría General de la República, después del respectivo trámite de toma de razón.

Ley 19.882,
Art.
vigésimo
séptimo 3),
a) Ley
18.834, Art.
13.

Artículo 14. - La provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento o promoción.

El nombramiento o promoción se resolverá por los Ministros, Jueces, Abogados, Oficiales, Escrivanes, los Empleos de su dependencia, y por los jefes superiores en los servicios públicos regidos por este Estatuto, con excepción del nombramiento en los cargos de la exclusiva confianza.



Tipo Norma : Ley 18883
 Fecha Publicación : 29-12-1989
 Fecha Promulgación : 15-12-1989
 Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR
 Título : APROBBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES
 Tipo Versión : Última Versión De : 08-08-2012
 Inicio Vigencia : 08-08-2012
 Id Norma : 30256
 Última Modificación : 08-AGO-2012 Ley 20607
 URL : <http://www.leychile.cl/N?i=30256&f=2012-08-08&p>

APROBBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley

TITULO I Normas Generales

Artículo 1º.- El estatuto administrativo de los funcionarios municipales se aplicará al personal nombrado en cargo de los Alcaldes de las Municipalidades. A los Alcaldes sólo les serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa. Los funcionarios a contrata estarán sujetos a esta ley en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de estos cargos.

Artículo 2º.- Los cargos de planta son aquellos que conforman la organización estructural de la municipalidad y serán regulados en la ley N° 18.495. Respecto de las demás actividades, se deberá procurar que su prestación se efectúe por el sector privado.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios.

Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el día de diciembre de cada año y los empleados que no hayan sido contratados en el mes de diciembre, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.

Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al veinte por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta cuatro personas. Podrán existir empleos a contrata con jornada parcial o proporcional a dicha jornada.

Los empleos a contrata deberán ajustarse a las posiciones relativas que se contemplan para el personal de la planta de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, o de los escalafones vigentes en su caso, de la respectiva municipalidad, según sea la función que se encomienda. Los grados que se asignen a la función que se encomienda. Los grados que se asignen a los empleos a contrata no podrán exceder



Planta en las municipalidades podrán tener la calidad de Titulares, suplentes o subrogantes. Los cargos vacantes para ocupar en propiedad un cargo vacante designados en esa calidad en los cargos que se encuentren vacantes y desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes.

El suplente tendrá derecho a percibir la remuneración asignada al cargo que sirve en tal calidad, sólo en el caso de encontrarse éste vacante, o bien de dicha remuneración mismo por cualquier motivo no goce de un cargo.

En el caso que la suplencia corresponda a un cargo vacante, ésta no podrá extenderse a más de seis meses, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular.

No regirán las limitaciones que establecen los incisos tercero y cuarto de este artículo respecto de las suplencias que se dispongan en las unidades administrativas de las municipalidades que tengan una dotación en sus cargos de funcionarios ni para los médicos-psicólogos que desempeñan en los gabinetes.

El nombramiento del suplente corresponderá al alcalde y sólo estará sujeto a las normas de este título.

Son subrogantes aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el sólo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa.

Artículo 7º.- Para los efectos de la carrera funcionaria, cada municipalidad sólo podrá tener las siguientes plantas de personal: de Directivos, de Profesionales, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

Artículo 8º.- La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta, y se extenderá hasta el cargo de Jeraquía inmediatamente inferior al de alcalde.

Artículo 9º.- Todo cargo municipal necesariamente deberá tener asignado un grado de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y, en consecuencia, le corresponderá el sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario.

Artículo 10.- Para ingresar a la municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;

b) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;

c) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;

d) No haber cesado en un cargo público como funcionario de carrera, habiendo la calificación definitiva o haber sido despedido a causa de haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones;

e) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

Artículo 11.- Los requisitos señalados en las letras a), b), y c) del artículo anterior, deberán ser

LEY 18959
Art. 9º.a)

LEY 19280
Art.10.d)

LEY 19653
Art. 6º N° 1
D.O. 14.12.1999

Indicación
Ejecuto

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
18.834, SOBRE ESTATUTO
ADMINISTRATIVO, LIMITANDO LA
PROHIBICIÓN DE INGRESO A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
(BOLETÍN N° 8.520-06)

SANTIAGO, junio 10 de 2013.-

N° 106 - 361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la indicación que más adelante se individualiza al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA
INDICACIÓN.

Con fecha 14 de agosto de 2012, los Honorables Diputados señores Jorge Burgos Varela, Marcelo Díaz Díaz, Joaquín Godoy Ibáñez, Felipe Harboe Bascuñán, Nicolás Monckeberg Díaz, Cristián Monckeberg Bruner, Frank Sauerbaum Muñoz, Arturo Squella Ovalle y doña Marcela Sabat Fernández, presentaron al Congreso Nacional una moción que, en procura de fortalecer la reinserción social de personas condenadas por simples delitos, modifica el artículo 12, letra f, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a

objeto de morigerar los estrictos impedimentos existentes en el citado cuerpo legal para que personas infractoras de ley puedan ingresar a los órganos de la administración del Estado.

Considerando la capacitación laboral y la consecuente creación de condiciones que fomenten el ejercicio de un trabajo como condiciones esenciales para la plena reinserción de personas que por avatares del destino hubieren infringido preceptos penales, la moción abre la posibilidad para que quienes han sido condenados puedan ingresar a la administración pública.

Para ello, la iniciativa propone permitir el ingreso de personas condenadas por ilícitos castigados con penas de simples delitos a las plantas de auxiliares y administrativos de las órganos que se rigen por el Estatuto Administrativo en materia de personal; con ello, la inhabilidad de ingreso se mantendría sólo respecto de aquellos condenados a delitos castigados con penas de crimen.

Sin perjuicio que resulta evidente el beneficioso efecto que tendría una posibilidad como la señalada para efectos de promover la reinserción social de las personas condenadas en sede penal, lo cierto es que no sólo la extensión de la pena merece atención a la hora de diseñar la excepción propuesta, sino también requiere que se mantenga la prohibición de ingreso respecto de ciertos delitos cuyo bien jurídico protegido es particularmente valioso para la Administración del Estado.

La razonable finalidad buscada por la moción en comento, que se encuentra en absoluta consonancia con el marcado nivel de importancia que la reinserción social ha tenido para el presente gobierno, nos insta a fomentar una legislación que aborde en serio el papel preponderante que la actividad laboral juega en

el éxito del proceso resocializador. Para conseguir ese objetivo, constituye un imperativo que el Estado asuma la promoción de dicha finalidad en su propia organización, permitiendo la incorporación a sus empleos de personas que tienen la intención de emendar sus errores, pues ello, junto con otorgar mayor coherencia a la actividad estatal en cuanto promotor de oportunidades de reinserción laboral tanto en el ámbito normativo de aplicación general -para el ámbito público y privado- como en la empleabilidad de sus propias instituciones, hace factible la generación de una cultura resocializadora desde la organización estatal expansible al sector privado.

II. CONTENIDO DE LA INDICACIÓN

La finalidad buscada por el proyecto debe ser ponderada con el imperativo constitucional de contar con funcionarios públicos probos, razón por la que hemos decidido impulsar la iniciativa a través de la presente indicación que, junto con alcanzar el objetivo expresado por la moción, mantiene los resguardos que protegen la probidad en el ejercicio de la función pública.

Concretamente, la presente indicación modifica el proyecto en dos sentidos:

- 1.** Incorpora mejoras en la redacción con que el proyecto sustituye la letra f) del artículo del Estatuto Administrativo, manteniendo inalterable el objetivo perseguido por los parlamentarios, a fin de permitir el ingreso a la Administración del Estado como auxiliares y administrativos a personas que hubieren cometido ilícitos que tengan asignada una pena de simple delito.

2. Con el fin de resguardar el cumplimiento del principio de probidad, se establece como excepción a la nueva regla señalada en el numeral anterior, que no podrán ingresar a desempeñar aquellos cargos las personas aludidas cuando el delito de que se trate sea de aquellos contemplados en el ~~Título V, del Libro II del Código Penal, esto es, los cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.~~

Por las razones expresadas, vengo en formular la indicación que a continuación se individualiza, a fin de que sea considerada durante la discusión de la moción precitada en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazar la frase que empieza con la expresión "Sin perjuicio de lo anterior" y termina en punto aparte (.), por la siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, del Libro II, ~~del Código Penal."~~

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia

Cámara de Diputados de Chile**Fiscalizamos, legislamos y representamos.****Proyectos de Ley**

Modifica ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, limitando la prohibición de ingreso, a la administración pública.

Legislatura: 360

Fecha de ingreso: martes 14 de agosto de 2012

Estado: Trámite de aprobación presidencial.

Numero de boletín: 8520-06

Materia: Estatuto Administrativo, Ingreso A La Administración Pública

Iniciativa: Moción

Cámara de origen: Cámara de Diputados

| Nombre | Región | Distrito | Partido |
|------------------------------|-------------------------|----------|-------------------------------|
| Jorge Burgos Varela ✓ | RM Región Metropolitana | N°21 | Partido Demócrata Cristiano |
| Marcelo Díaz Díaz ✓ | IV Región de Coquimbo | N°7 | Partido Socialista |
| Joaquín Godoy Ibáñez ✓ | V Región de Valparaíso | N°13 | Renovación Nacional |
| Felipe Harboe Bascuñán ✓ | RM Región Metropolitana | N°22 | Partido Por la Democracia |
| Cristián Monckeberg Brúner ✓ | RM Región Metropolitana | N°23 | Renovación Nacional |
| Nicolás Monckeberg Díaz ✓ | RM Región Metropolitana | N°18 | Renovación Nacional |
| Marcela Sabat Fernández ✓ | RM Región Metropolitana | N°21 | Renovación Nacional |
| Frank Sauerbaum Muñoz ✓ | VIII Región del Bío Bío | N°42 | Renovación Nacional |
| Arturo Squella Ovalle ✓ | V Región de Valparaíso | N°12 | Unión Demócrata Independiente |

BUSCADOR DE PROYECTOS DE LEY

Encontrar:

Por número de boletín, palabra clave, materia, comisión.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILEAvenida Pedro Montt s/n Valparaíso.
Compañía 1131, Santiago.

Teléfonos: (56+32) 250 5000 - (56+2) 674 7800

**Modifica la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, limitando la
prohibición de ingreso a la administración pública**

Boletín N° 8520-06

Fundamentos:

■ Generalmente los esfuerzos vinculados a la seguridad ciudadana intentan abordar el tema de la rehabilitación como una de las batallas esenciales para bajar las cifras de victimización, o al menos así ha sido en las últimas décadas. En esta dirección se dirige el plan de seguridad pública del gobierno del Presidente Piñera, poniendo énfasis en la capacitación laboral y en la creación de condiciones que permitan a infractores de ley trabajar con contrato de trabajo.

■ En el cumplimiento de dicha meta, creemos esencial la reinserción socio laboral de infractores de ley mediante el desarrollo de programas de Empleabilidad y Emprendimiento. En este punto, hemos trabajado en conjunto con la Fundación "Proyecto B: La Segunda Oportunidad", creada frente a la necesidad de entregar soluciones concretas en materia de delincuencia juvenil y reincidencia en el delito, otorgando al ámbito laboral un rol protagónico.

En efecto, el motor principal de la intervención se orienta a la posibilidad de ofrecer a los infractores de ley un proyecto laboral real y sustentable en el tiempo, que incluya una remuneración económica rentable, además de posibilidades de surgimiento a futuro, bajo la convicción de que la actividad laboral actúa como un mecanismo de integración único al medio social.

● Teniendo esta realidad ya como contexto, es posible pensar en la población infractora como un grupo que se encuentra en especial riesgo, puesto que además de encontrarse estadísticamente dentro de un rango etario complejo, se relacionaría con trabajos de tipo informal, esporádicos y bastante precarios, a lo que se suma la presencia de un contexto psicosocial y familiar que en muchas ocasiones presenta características contrarias a la reinserción laboral.

La reinserción a través de la empleabilidad, es decir, mediante el acceso a puestos de trabajo estables, resulta especialmente complejo en quienes han sido condenados criminalmente. Estudios han determinado como un factor clave que dificulta el proceso de inserción laboral, la inexistencia de una demanda laboral adecuada para este grupo en particular, además de la presencia de experiencias frustrantes durante sus primeros trabajos; todos factores que influirían negativamente a la hora de enfrentarse a la nueva posibilidad de trabajo.

Por todo lo anterior, creemos claves para el proceso de reinserción de infractores de ley, generar mecanismos que permitan crear ofertas laborales reales y realizar un acompañamiento continuo en el proceso de reinserción, con un monitoreo que ataque

las diversas dificultades que enfrentan los jóvenes.

Ahora, creemos que una vía que se podría explorar para ampliar la oferta laboral de infractores de ley, se encuentra en la posibilidad que quienes han sido condenados puedan ingresar a la administración pública. Para ello creemos que podemos limitar la prohibición de ingreso solo a quienes hayan sido condenados por crímenes tratándose de auxiliares y administrativos. Sin embargo, respecto de cargos Directivos, Profesionales y Técnicos, proponemos seguir con el criterio actual.

Por lo antes expuesto, creemos que en la reinserción laboral de infractores de la ley penal esta una de las batallas para reducir la victimización y mejorar los niveles de seguridad ciudadana.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Sustitúyase la letra f del artículo 12, de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda, por la siguiente:

" f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de auxiliares y administrativos, la limitación solo podrá referirse a condenas por delitos que tengan asignada pena de crimen."

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO, LIMITANDO LA PROHIBICIÓN DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

BOLETÍN N° 8520-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y de Drogas viene en informar el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en moción de los diputados señores Jorge Burgos, Marcelo Díaz, Joaquín Godoy, Felipe Harboe, Nicolás Monckeberg, Cristián Monckeberg, señorita Marcela Sabat, Jorge Sauerbaum y Arturo Squella.

Durante el tratamiento del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes autoridades y representantes de las organizaciones que se individualizan: a) Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez; b) Director Nacional (S) de Gendarmería de Chile, señor Marco Fuentes; c) Director ejecutivo de la Fundación Proyecto B, señor Rafael Rodríguez; d) Obispo de la Mesa Ampliada Unión Nacional Evangélica, señor Emiliano Soto; y los pastores señores Eduardo Cid y Francisco Riveros.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto en informe es facilitar la reinserción laboral en la administración del Estado de las personas que han sido condenadas por un ilícito que no tenga asignada pena de crimen.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No existen normas que revistan tal carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

El proyecto no tiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de la diputada señorita Marcela Sabat, y de los diputados señores Cristián Monckeberg, Arturo Squella y Matías Walker.

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputada informante a la señorita Marcela Sabat .

II.- ANTECEDENTES.

Según expresan los autores del proyecto, el plan de seguridad pública impulsado por el gobierno del Presidente de la República, Sebastián Piñera, ha puesto énfasis en la capacitación laboral y en la creación de condiciones que permitan a quienes han delinquido poder trabajar con contrato de trabajo.

Para el logro de lo anterior, es esencial la reinserción socio laboral de los infractores de la ley mediante el desarrollo de programas de empleabilidad y emprendimiento, en la línea de acciones llevadas a cabo, por ejemplo, por la fundación "Proyecto B: La Segunda Oportunidad", que se creó para hacer frente a la necesidad de dar una respuesta concreta en materia de delincuencia juvenil y reincidencia en el delito, otorgando al campo laboral un rol protagónico.

Se trata de ofrecer a los infractores de la ley un proyecto laboral real y sustentable en el tiempo, que incluya una remuneración adecuada, además de posibilidades de surgimiento a futuro, bajo la convicción de que el trabajo es un mecanismo de integración único al medio social.

Es importante tener en consideración que la población infractora conforma un grupo en especial riesgo, puesto que además de encontrarse estadísticamente dentro de un rango etario complejo, se relaciona con trabajos informales, esporádicos y bastante precarios. A ello se suma un contexto psicosocial y familiar que en muchas ocasiones dificulta la

reinserción laboral.

Agregan los autores del proyecto que la reinserción a través de la empleabilidad, es decir, a puestos de trabajo estables, presenta un gran desafío para quienes han sido condenados por causas criminales. Hay estudios según los cuales un factor determinante que dificulta el proceso de inserción es la inexistencia de una oferta laboral adecuada para este grupo de personas, además de experiencias frustrantes durante el desempeño de los primeros trabajos.

Dados, pues, los problemas que existen para un eficaz proceso de reinserción de los infractores de la ley penal, se hace necesario impulsar mecanismos que permitan crear ofertas laborales reales y, junto con ello, realizar un acompañamiento continuo, o sea, un monitoreo que se haga cargo de las diversas dificultades que enfrentan las personas en el proceso de reinserción.

Concretamente, una vía para ampliar la oferta laboral en este tipo de casos está dada por la administración pública, para lo cual se requiere modificar la ley sobre Estatuto Administrativo, debido a las prohibiciones que consagra en la materia.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En General

Durante la discusión general del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó a las siguientes personas:

1) Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez.

Explicó que el Ejecutivo efectuó una caracterización socioeconómica de las personas privadas de libertad actualmente y se concluyó que en el caso de los hombres la edad fluctúa entre 25 y 30 años, con enseñanza básica incompleta y un promedio de 2 hijos (2,9 en el caso de las mujeres) y en su mayoría se encuentran encarcelados por delitos contra la propiedad.

Considerando la situación descrita, el hecho que Chile ocupa hoy el segundo lugar en América Latina de población encarcelada (después de Guyana Francesa) y el Estudio de Paz Ciudadana del año 2012 sobre el tema, que muestra que el 50% de las personas que salen de la cárcel reincide, la medida más idónea para reducir la reincidencia delictual

que se ha identificado es la posibilidad de acompañamiento y reinserción laboral de las personas que cumplen condena.

El período de mayor vulnerabilidad o la posibilidad que una persona que ha cumplido condena vuelva a delinquir, se produce en los primeros tres meses de egreso de la cárcel.

La importancia del proyecto de ley es que apunta a resolver un problema actual que tiene que ver con las posibilidades laborales que tiene una persona después de haber cumplido una condena penal. El Estado puede invitar al mundo privado a contratar a estas personas, pero constituye un contrasentido no dar una señal clara en cuanto a generar la posibilidad de fuentes laborales.

Respecto al texto de proyecto que excluye la admisión a la administración pública a cargos de profesionales y técnicos, parece adecuado en cuanto debe focalizarse la oferta de empleo en los sectores más vulnerables de los condenados, que, de acuerdo a los datos expuestos, corresponde a la mayoría de quienes en la actualidad se encuentran reclusos.

2) Director Nacional de Gendarmería (S), señor Marco Fuentes.

El proyecto de ley es positivo, porque representa un impulso a la reinserción laboral y social de las personas condenadas, permitiéndoles ingresar a la administración pública para poder desempeñar funciones en ciertos niveles (administrativos y técnicos). También es destacable la iniciativa legal en el sentido que, mediante la modificación propuesta al Estatuto Administrativo, se reconoce el papel fundamental que le cabe al Estado en la materia. A Gendarmería, por su parte, le cabe una función muy relevante en la seguridad pública, por su conocimiento del fenómeno delictual. No cabe duda que, al brindar las condiciones adecuadas para que puedan realizar un trabajo digno en la administración pública quienes han sufrido una condena por haber delinquido, se contribuye también a la paz social y se reduce el riesgo de la reincidencia. Lo anterior, no obstante, debe ir acompañado de una agilización del procedimiento de eliminación de antecedentes penales, que en la actualidad es excesivamente lento.

3) Director Ejecutivo de la Fundación Proyecto B, señor Rafael Rodríguez.

La Fundación Proyecto B ha estado trabajando en los últimos 3 años en la reinserción laboral de personas condenadas. Hasta la fecha han atendido a 200 jóvenes, con muy buenos resultados, pero es necesario, entre otras medidas, que las empresas cuenten con subsidios para contratar a más hombres y mujeres que se reincorporan al mundo del trabajo luego de haber cumplido una condena. También es importante que el Estado cumpla un rol activo en la reinserción, objetivo al que apunta el proyecto en análisis.

Agregó que el tema tiene varias aristas, entre ellas una de carácter jurídico. De acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política, en relación con el artículo 13 de la misma, la calidad de ciudadano se pierde (entre otras causales) por condena a pena aflictiva. Agrega el citado artículo 17 que los que hubieren perdido la ciudadanía por la causal enunciada la recuperarán una vez extinguida la responsabilidad penal.

Aunque la Carta Fundamental asegura en su artículo 2° la igualdad ante la ley y, por otro lado, su artículo 19 N°16 inciso tercero consagra el principio de no discriminación en materia laboral, es un hecho evidente que el contar con antecedentes penales genera discriminación. Por eso, es muy importante que el Estado tome medidas concretas para ayudar a la reinserción de quienes han infringido la ley penal. En Chile, el ministerio del Interior ha impulsado un interesante programa de reinserción social, con impacto positivo en la tasa de reincidencia; iniciativa que se da en otros países, como Estados Unidos, donde el gobierno ha asumido un papel muy activo en la colocación laboral de las personas condenadas, tanto en empresas privadas como en organismos públicos.

En cuanto al contenido específico del proyecto, indicó que, sin perjuicio de compartir su orientación, surgen algunas dudas. Una de ellas es que una persona que ha sido condenada podría postular a un cargo administrativo o de auxiliar en la administración del Estado, exigiéndosele únicamente que la condena no haya sido por un delito que tenga asignada pena de crimen. Por lo tanto, en los demás casos, o sea, tratándose de simples delitos, no habría prohibición para la contratación por parte del Estado, pese a la amplia gama de figuras delictivas, que incluyen los atentados contra la fe pública, la seguridad del Estado, la familia, la propiedad, etc.

También, al no hacer el proyecto distinción alguna, cabría inferir que quienes no estén afectados a la prohibición en comento,

podrían postular a cualquier servicio público o empresa estatal, existiendo en esta materia una amplísima variedad de organismos.

El señor Rodríguez abogó por un servicio público especializado e independiente en el tema de la reinserción laboral. También es recomendable que las empresas del Estado puedan participar en programas de reinserción en beneficio de quienes tienen antecedentes penales.

Finalmente, es muy importante que la eliminación de los antecedentes penales opere tan pronto se ha producido el cumplimiento de la condena, para lo cual se recomienda incorporar una modificación en el decreto ley N°645, de 1925, sobre Registro General de Condenas.

4) Mesa Ampliada Unión Nacional Evangélica (UNE CHILE), Obispo señor Emiliano Soto y encargado del área legal señor Francisco Riveros.

Los representantes de la UNE CHILE, manifestaron coincidir con los fundamentos del proyecto en cuanto la rehabilitación es una de las batallas esenciales para bajar las cifras de victimización y lograr una reinserción socio laboral de infractores de ley con posibilidades de surgimiento a futuro, debido a que la población infractora obtiene trabajos de tipo informal, esporádicos y precarios. En ese sentido se destacó la importancia de la reinserción mediante el acceso a puestos de trabajo estables y la inexistencia de una oferta laboral adecuada para este grupo social.

Se destacó que, sin embargo, no parecía adecuado excluir de la posibilidad de ingresar a cargos directivos, profesionales y técnicos de la administración pública.

A continuación se expuso la experiencia de prevención y rehabilitación de la iglesia evangélica, a través de la Capellanía Nacional Evangélica de Gendarmería (CNE), que nace el año 2000, una vez que entró en vigencia la Ley de Culto. La CNE tiene 18 personas contratadas en el servicio de prisiones: 16 capellanes y 2 capellanas, privilegiando la contratación de capellanes regionales en centros de reclusión emblemáticos. Además, en cada centro penal del país hay un capellán local voluntario, que en total ascienden a más de cien personas. Complementariamente hay agentes pastorales de las iglesias que apoyan la labor carcelaria y asistentes religiosos que realizan las visitas.

La CNE ejerce su labor al interior de los centros penales desde Arica a Punta Arenas con más de 300 denominaciones evangélicas. La CNE se rige por el decreto con fuerza de ley N° 703 y por el Reglamento Interno de Gendarmería. A nivel nacional participan 18.000 internos en las actividades de la pastoral carcelaria.

Se destacó que la aprobación del proyecto de ley serviría de incentivo para la buena conducta, para un verdadero anhelo de cambio de vida y para una mejor reinserción laboral y social. En la actualidad existe un buen porcentaje de ex internos ya egresados de estos sistemas de rehabilitación, que se caracterizan por haber cumplido condenas breves por faltas sociales y que al recuperar su libertad se encuentran con impedimentos de poder reinsertarse en la sociedad por las restricciones legales que el proyecto elimina.

A continuación, se analizó la situación legal vigente respecto de la imposibilidad de ex internos de ingreso a la administración pública respecto de cargos directivos, profesionales y técnicos, materia en la cual el proyecto de ley no innova. Se planteó si esta distinción no constituiría un acto discriminatorio. El Estado debe dar el ejemplo en la oferta de trabajo para reinsertar a personas que han cumplido condena penal, considerando que el 80% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional lo produce el sector privado y si el Estado no está dispuesto a dar una señal y correr el riesgo no se le puede exigir que lo haga el sector privado. Finalmente, ha existido un fuerte incremento de universitarios y técnicos en las últimas décadas y si esas personas no tienen posibilidades de reinsertarse laboralmente existe el peligro de contar con un número importante de individuos que se encontrarán en una situación en que ni estudian ni trabajan.

Otro aspecto que podría ser mejorado en el proyecto es establecer, en términos similares a lo propuesto para el Estatuto Administrativo, la posibilidad de que ingresen personas condenadas por simple delito al área municipal, a través de la modificación del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

Finalmente, el "Estudio sobre necesidades de reinserción laboral de mujeres privadas de libertad en Chile", encargado por el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) al Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, concluyó que los programas de reinserción deben trabajar en forma especial el tema de las expectativas laborales futuras.

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por asentimiento unánime, según se indicó en el capítulo de las constancias reglamentarias.

B) En Particular

Durante la discusión y votación en particular de la iniciativa, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo Único (que pasa a ser 1°)

Este sustituye la letra f) del artículo 12 de la ley N°18.834, Estatuto Administrativo, que en su texto en vigor estipula que para ingresar a la Administración del Estado se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

El texto sustitutivo de la referida letra f) del artículo en comento señala:

" f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de auxiliares y administrativos, la limitación solo podrá referirse a condenas por delitos que tengan asignada pena de crimen."

Indicación

El Ejecutivo presentó una indicación a este artículo para reemplazar la oración que viene luego del punto seguido, y hasta el punto aparte, por la siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, del Libro II, del Código Penal."

La señora Ministra de Justicia fundamentó la indicación señalado que el Ejecutivo comparte plenamente la finalidad que persigue el proyecto de ley, pero ella debe ser ponderada con el imperativo constitucional de contar con funcionarios públicos probos. Por tal motivo, se

propone perfeccionar el texto original, en el sentido que no podrán ingresar a la administración pública aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos funcionarios.

Puesto en votación el artículo conjuntamente con la indicación transcrita, fue aprobado en forma unánime, con los votos de la diputada señorita Sabat y de los diputados señores Monckeberg (don Cristián), Squella y Walker.

Artículo Nuevo (que pasa a ser 2°)

Este, que obedece a una indicación de la diputada señorita Sabat, incorpora una modificación de análogo contenido a la anterior, pero referida al Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales, contenido en la ley N°18.883, reemplazando la letra f) del artículo 10 de la ley en comento por la siguiente:

"f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, del Libro II, del Código Penal."

Puesto en votación, la Comisión aprobó el artículo nuevo por asentimiento unánime, con los votos de la diputada señorita Sabat y de los diputados señores Monckeberg (don Cristián), Squella y Walker.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Sustitúyese la letra f) del artículo 12 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, por la siguiente:

" f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal."

Artículo 2°.- Reemplázase la letra f) del artículo 10 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, por la siguiente:

" f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal." "

**Se designó Diputada informante a la señorita
Marcela Sabat.**

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 19 de junio de 2013, con la asistencia de las diputadas señora Cristi, doña María Angélica; señorita Sabat, doña Marcela; y de los diputados señores Letelier, don Cristián; Monckeberg, don Cristián; Silber, don Gabriel; Silva, don Ernesto; Squella, don Arturo; y Walker, don Matías.

Sala de la Comisión, 21 de junio de 2013.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Secretario Abogado de la Comisión